



RESOLUCIÓN
FTO-64
VERSION:04
Fecha de actualización:01 de junio de 2018



RESOLUCIÓN N° 091
Noviembre 19 de 2018

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER”

El Gerente General del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER, en uso de sus facultades estatutarias y legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 en armonía con el artículo 269, establece la existencia de un Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública.
2. Que la Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y define la Oficina de Control Interno, como uno de los componentes del Sistema de Control Interno, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección, en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
3. Que el Decreto 1537 de 2001, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993, en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado; especifica que se ha establecido en el más alto nivel gerencial, la Oficina de Control Interno, con la responsabilidad de asesorar a la Administración en materia de control interno, liderar el proceso de Auditoría Interna de la entidad, realizar la evaluación independiente del Sistema de Control Interno, evaluar la manera como la entidad está administrando los riesgos y fomentar el desarrollo de la cultura de control entre todos los servidores de la entidad.
4. Que mediante el Decreto 943 de 2014 (compilado en el Decreto 1083 de 2015), el Departamento Administrativo de la Función Pública estableció el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano (MECI 2014), modelo que define el componente de Evaluación Independiente, como un conjunto de elementos de control que garantizan el examen autónomo y objetivo del Sistema de Control Interno, la gestión y los resultados de la entidad pública por parte de la Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces.

**RESOLUCIÓN**

FTO-64

VERSION:04

Fecha de actualización:01 de junio de 2018

Municipalidad de Rionegro
Departamento de Antioquia

5. Que de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, el Proceso de Evaluación, Control y Mejoramiento, establece y comunica las directrices fundamentales que definen el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la Oficina de Control Interno frente a la actividad de Auditoría Interna, así como el alcance de las actividades de Auditoría Interna.
6. Que el Acuerdo Municipal N° 019 del 17 de junio de 2017, modificó el Acuerdo 051 de 1995 y se concede unas facultades para una reestructura orgánica del instituto IMER.
7. Que el Decreto 593 del 10 de noviembre de 2017, estableció dentro del nivel gerencial, la Oficina de Control Interno, con la responsabilidad de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía del sistema de control, con el fin de determinar la coherencia de sus procesos, los objetivos y resultados inherentes a la misión institucional; sus funciones generales son: planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control interno; verificar que este sistema este formalmente establecido dentro de la institución; Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades se cumplan; verificar que los controles estén asociados a todas las actividades; velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del instituto; servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones; verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos necesarios; fomentar la formación de una cultura del control; evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana; mantener permanentemente informados a los directivos sobre el estado del control interno, dando cuenta de las debilidades o fallas encontradas; verificar que se implanten medidas respectivas recomendadas.
8. Que la Auditoría Interna, es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del instituto; que ayuda a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.
9. Que se denomina Control Interno, al proceso llevado a cabo por la dirección y el resto del personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos dentro de las siguientes categorías: Eficacia y eficiencia de las operaciones, Confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que sean aplicables.
10. Que el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno tendrá dentro de sus funciones aprobar el plan anual de Auditoría Interna.
11. Que para el logro de lo anterior se hace necesario adoptar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor del instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER.



En consecuencia,

RESUELVE:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA JURÍDICA: El Control Interno ha sido instituido por la Ley 87 de 1993 y reglamentado por los Decretos Nacionales 2145 de 1999 y 1537 de 2001 (compilados en el Decreto 1083 de 2015) y el Decreto 1826 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales se denomina Control Interno como un sistema, al conjunto de actividades, operaciones y actuaciones realizadas con independencia para el mejoramiento institucional y el cumplimiento de los objetivos previstos en el instituto, siendo la Oficina de Control Interno la responsable de realizar la Evaluación de este Sistema, a través de su rol de evaluador independiente, observando siempre un criterio de independencia frente a la operación y la autonomía de los actos de la administración; Coordinará y ejecutará los planes de Auditoría Interna y dará a conocer los resultados de su labor en la medida que corresponda, al Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno, a los líderes de los Procesos y dependencias, a los Entes de Control y ciudadanía en general, esta última, a través de la publicación de los Informes en la página web del instituto.

ARTICULO TERCERO: OBJETO DE LA AUDITORÍA INTERNA: Brindar servicios de aseguramiento y de asesoría con independencia y objetividad, destinados a agregar valor y mejorar las operaciones de la Entidad. Determinar las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de información y los recursos, el acceso a los registros, al personal y a los bienes relevantes, de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la alta dirección, a través de: planes, programas, métodos, principios, normas, procesos y mecanismos de control, verificación y evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA, DE ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIA:

- **Cumplimiento:** normas institucionales, legales, reglamentarias y de autorregulación que le son aplicables.
- **Estratégico:** Evaluar y monitorear el desempeño del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

 IMER	RESOLUCIÓN FTO-64 VERSION:04 Fecha de actualización:01 de junio de 2018	 <small>Alcaldía de Alajuela Departamento de Auditoría</small>
---	---	--

El acompañamiento y asesoría estará enmarcado en actividades con orientaciones prácticas para la mejora del desarrollo Organizacional, garantizando independencia. El acompañamiento y la asesoría se prestará mediante:

- a) La participación con voz, pero sin voz en Comités permanentes o temporales, oficialmente establecidos.
- b) La participación en la autoevaluación de los controles.
- c) La contribución al fomento de la cultura del control y del autocontrol, promoviendo los principios, la ética y los valores del instituto.
- d) Las recomendaciones para la atención oportuna con calidad y coherencia de los requerimientos que realicen los organismos de control.

AUTORIDADES, ROLES Y RESPONSABILIDADES

1. **Representante Legal:** Directivo quien tiene la facultad de dirigir, diseñar, implementar, mantener y mejorar el Sistema de Control Interno, así como de decidir sobre la actividad de la Auditoría Interna.
2. **Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno:** Órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno.
3. **Responsables del Proceso:** Tienen la responsabilidad de coordinar, gestionar, verificar y realizar seguimiento al Sistema de Control Interno, implementar las acciones a que haya lugar, como resultado de la actividad de Auditoría Interna.
4. **Jefe de Control Interno:** En cumplimiento de sus roles, responsabilidades y funciones que la normativa le obliga, es el encargado de realizar seguimiento y evaluación al Sistema de Control interno.
5. **Audidores Internos:** Servidores públicos del instituto, formados como auditores internos que apoyan la realización de auditorías internas, bajo la coordinación de la Oficina de Control Interno.

COMPETENCIA Y SELECCIÓN DE AUDITORES INTERNOS

El Gerente General, el Jefe de Control Interno y Gestión humana, seleccionan a los auditores internos, teniendo en cuenta el perfil de los funcionarios, en cuanto a su educación, formación, experiencia y habilidades.



RESOLUCIÓN

FTO-64

VERSION:04

Fecha de actualización:01 de junio de 2018



Municipalidad de Píezegro
Departamento de Antioquia

Previo a la selección de auditores, se contará con la validación efectuada en las respectivas hojas de vida, por el proceso de talento humano y posteriormente, comunicada a la Oficina de Control Interno.

Las auditorías internas al Sistema de control interno, serán realizadas con el personal de la Oficina de Control Interno y/o según el caso con los funcionarios de otros procesos y programas que cumplan con los requisitos para ser auditor interno.

Para el evento que se requieran auditorías internas especializadas, podrán realizarse por auditores externos y expertos, según las necesidades del servicio del instituto.

Evaluación de Auditores Internos, la evaluación de la Auditoría Interna y del equipo auditor, se aplica mediante encuesta física, una vez sea informada por el Jefe de la Oficina de Control Interno al auditado, quien realizará el diligenciamiento. Los 11 aspectos que se deben evaluar, son los siguientes: Oportunidad en la notificación del Plan de Auditoría, enfoque y orientación del auditor, cumplimiento del horario por parte del auditor, claridad e intención de las preguntas con que se dirigió el auditor, el ambiente que propició el auditor durante la auditoría, el dominio y conocimiento del auditor respecto al proceso auditado, la seguridad del auditor al llevar a cabo el proceso de auditoría, el aporte y/o comentarios realizados por el auditor durante la auditoría, la objetividad del auditor al analizar las evidencias durante la auditoría, la claridad en la explicación de hallazgos y conclusiones de la auditoría.

CAPITULO II

COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO QUINTO: EI COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO:

Estará integrado por:

- El representante Legal o su delegado.
- Un representante del nivel directivo, definido por la gerencia para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.
- El Subgerente de Fomento y Desarrollo Deportivo.
- El Subgerente Administrativo y Financiero.
- El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien actuará como Secretario Técnico del Comité y tendrá derecho a voz, sin voto.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO:



RESOLUCIÓN

FTO-64

VERSION:04

Fecha de actualización:01 de junio de 2018



Alcaldía de Morenango
Departamento de Antioquia

Órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, cuyas funciones están dadas en el Artículo 4° del Decreto 648 de 2017.

Son funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, las siguientes:

- 1) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno, de acuerdo con las características propias del instituto y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema.
- 2) Aprobar el Programa Anual de Auditoría de la Entidad, presentado por el Jefe de la Oficina de Control Interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones.
- 3) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- 4) Revisar la información contenida en los estados financieros de la Entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- 5) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de Auditoría Interna.
- 6) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- 7) Someter a aprobación del representante legal la Política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.

PARAGRAFO: El comité se reunirá por lo menos dos 2 veces al año.

CAPITULO III

DEL AUDITOR INTERNO, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO SEPTIMO: RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA INTERNA: La Oficina de Control Interno, el comité de coordinación del sistema de control interno o quien haga sus veces, bajo el liderazgo del Jefe de Control Interno, en el cumplimiento de su función evaluadora y asesora, será responsable de:

- a) Establecer un programa anual de auditoria, basado en la política de riesgos del instituto, incluyendo solicitudes del Representante Legal, Subgerentes, a fin de determinar las prioridades de esta. Dicho programa debe ser consistente con los planes de acción y asegurar que los recursos de auditoría interna sean apropiados, suficientes y eficazmente asignados para cumplirlo.



IMER

RESOLUCIÓN

FTO-64

VERSION:04

Fecha de actualización:01 de junio de 2018



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

- b) Comunicar el programa y los requerimientos de recursos de la actividad de Auditoría Interna, incluyendo los cambios provisionales significativos, al Representante Legal para su revisión y aprobación.
- c) Informar periódicamente al Representante Legal y en reunión de Comité de Coordinación de Control Interno sobre la actividad de Auditoría.
- d) Evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno, la gestión de riesgos de la entidad y proponer recomendaciones para mejorarlos.
- e) Elaborar informe con el resultado de la auditoría o asesoría y comunicarlo a quienes puedan asegurar que se dé a los resultados, la debida consideración.
- f) Establecer un proceso de seguimiento, para asegurar que los planes de mejora, producto de las auditorías se gestionen adecuadamente y se verifique la eficacia de las acciones implementadas.
- g) Informar y realizar recomendaciones al Comité de Coordinación de Control Interno, cuando la Auditoría Interna considere que se ha aceptado un nivel de riesgo residual inaceptable para la entidad y que no se han implementado las acciones de mejora requeridas.
- h) Utilizar las tecnologías y herramientas disponibles que le permitan realizar su labor con eficiencia y confiabilidad. Además, considerar los procedimientos, políticas y estándares de operación con que cuenta la entidad.
- i) Coordinar actividades con otros proveedores internos y externos de servicios de auditoría y asesoría para asegurar cobertura, calidad y optimizar recursos.
- j) Evaluar el riesgo sobre posibles actos de corrupción y cómo la organización gestiona este riesgo; La Entidad definirá las estrategias necesarias para la prevención, detección y respuesta a riesgos sobre posibles actos de corrupción.

CAPITULO IV

CÓDIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR PARA LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO OCTAVO: INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD: Los Auditores Internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo y así, asegurar la independencia y la actitud mental objetiva, la actividad de auditoría interna estará libre de la interferencia de cualquier persona de la organización, como la selección de auditorías, el alcance, los procedimientos, la frecuencia, la duración o el informe de Auditoría.



RESOLUCIÓN

FTO-64

VERSION:04

Fecha de actualización:01 de junio de 2018



Academia de Investigación
Departamento de Auditoría

Los Auditores Internos no tendrán ninguna responsabilidad operativa directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas. En consecuencia, ellos no podrán diseñar o implementar los controles internos, desarrollar los procedimientos, instalar sistemas, gestionar los riesgos o dedicarse a cualquier otra actividad que pueda alterar su juicio.

ARTICULO NOVENO: PRINCIPIOS, REGLAS Y CONDUCTAS: Se espera que los auditores internos apliquen y cumplan los siguientes principios reglas y conductas:

1. **Integridad:** La integridad de los auditores internos establece confianza y, consiguientemente, provee la base para confiar en su juicio; desempeñarán su trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad, respetarán las leyes y divulgarán lo que corresponda de acuerdo con la ley y la profesión. No participarán a sabiendas en una actividad ilegal o de actos que vayan en detrimento de la profesión de auditoría interna o de la organización, respetarán y contribuirán a los legítimos y éticos de la organización.

2. **Objetividad:** Los auditores internos exhiben el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado. No participarán en ninguna actividad o relación que pueda perjudicar su evaluación imparcial. Esta participación incluye aquellas actividades o relaciones que puedan estar en conflicto con los intereses de la organización; no aceptarán nada que pueda perjudicar su juicio profesional, divulgarán todos los hechos materiales que conozcan y que, de no ser divulgados, pudieran distorsionar el informe de las actividades sometidas a revisión.

3. **Confidencialidad:** Los auditores internos respetan el valor y la propiedad de la información que reciben y no divulgan información sin la debida autorización, a menos que exista una obligación legal o profesional para hacerlo. Serán prudentes en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo. No utilizarán información para lucro personal, o que de alguna manera fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la organización

4. **Competencia:** Los auditores internos aplican el conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios al desempeñar los servicios de auditoría interna, participarán sólo en aquellos servicios para los cuales tengan los suficientes conocimientos, aptitudes y experiencia, desempeñarán todos los servicios de auditoría interna de acuerdo con las Normas para la Práctica Profesional de Auditoría Interna, mejorarán continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios.

ARTÍCULO DECIMO: AUTORIDAD DE LA AUDITORIA INTERNA: Los Auditores Internos con estricta responsabilidad por la confidencialidad y la salvaguarda de la información y de los registros, están autorizados a:

- Asignar recursos, establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo y aplicar las técnicas requeridas para cumplir los objetivos de auditoría.



IMER

RESOLUCIÓN

FTO-64

VERSION:04

Fecha de actualización:01 de junio de 2018



Alcalde de Rionegro
Departamento de Antioquia

- Acceder a todos los registros, información, bases de datos, personal y bienes del instituto que sean necesarios para lograr el objetivo y alcance de la Auditoría.
- Solicitar la colaboración necesaria del personal en los procesos del instituto, en los cuales se desempeñan las Auditorías.
- Desarrollar pruebas de vulnerabilidades técnicas y humanas que permitan identificar potenciales riesgos para la organización, que comprometan la confidencialidad e integridad de la información y recursos de la organización.

Los Auditores Internos no están autorizados a:

- Desempeñar tareas de naturaleza operativa, de control interno o de coordinación que son responsabilidad de la administración del instituto.
- Iniciar o aprobar transacciones ajenas a la Oficina de Control Interno.
- Realizar auditorías en las que pudieran tener conflictos de interés.
- Dirigir las actividades de cualquier funcionario de la organización que no sea de la Oficina de Control Interno, con la excepción de los funcionarios que hayan sido asignados apropiadamente a los equipos de auditoría o a colaborar de alguna forma con los auditores internos.
- Gestionar los riesgos de la organización, con excepción de la gestión de los riesgos correspondientes a la actividad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: RECONOCIMIENTO DE LA DEFINICIÓN DE AUDITORÍA, LAS NORMAS Y EL CODIGO DE ETICA COMO GUIAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA INTERNA: La actividad de Auditoría Interna en el IMER, se autorregulará mediante la adopción de las guías emitidas por el Instituto de Auditores Internos y adaptadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, incluyendo la definición de Auditoría Interna, el Código de Ética y las Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Con el presente Estatuto, también se adopta el Código de Ética para el Auditor en la actividad de Auditoría Interna, que se aplicará a los profesionales que proveen servicios de auditoría y asesoría en el instituto, con el propósito de promover una cultura ética en el ejercicio de la Auditoría Interna en la entidad. Este Código no reemplaza, ni modifica ningún código del IMER.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI Decreto 943 de 2014. Lineamiento estatuto de auditoria interna Bogotá D.C Dic/2017, presidencia de la república. Sistema de gestión de la calidad NTC ISO 9001:2015.

CAPITULO V

VIGENCIA Y DEROGATORIA



RESOLUCIÓN

FTO-64

VERSION:04

Fecha de actualización:01 de junio de 2018

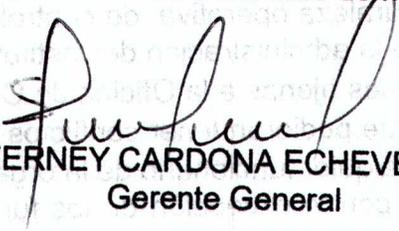


Alcalde de Rionegro
Departamento de Antioquia

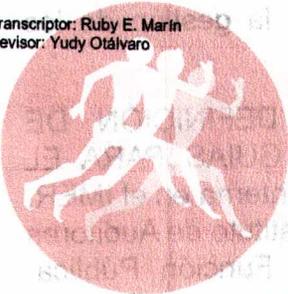
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Estatuto y Código empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Rionegro, Antioquia, a los 19 días del mes de noviembre de 2018


FERNEY CARDONA ECHEVERRI
Gerente General

Transcriptor: Ruby E. Marin
Revisor: Yudy Otálvaro



imer

CAPÍTULO V

VIGENCIA Y DEROGATORIA